

REFERENCIA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JUAN RAMÓN SÁNCHEZ ALFONSO

CAUSANTE: JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RADICACIÓN: 152993184-001-2021-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, 16 de marzo de 2021.

Ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación. Lo anterior para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en los procesos de sucesión la competencia para conocer el asunto se determina por la cuantía, lo cual se establece por el valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral (numeral 5 artículo 26 del C.G.P.) se dispone para mejor proveer, requerir a la parte demandante para que aporte certificado notional catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-147825 de la ORIP de Bogotá, No. 078-39643 y 078-2571 de la ORIP de Garagoa. Valga aclarar, que los mismos deben venir en estado legible, lo cual no ocurre con los aportados con los anexos de la demanda, imposibilitando a esta operadora judicial identificar a que bienes corresponden ni el avalúo de los mismos.

Apórtese la totalidad de certificados de avalúo catastral, según los bienes relacionados en la demanda.

De ser competente este Despacho Judicial poro conocer del asunto con base en el avalúo catastral, se procederá a la correspondiente calificación de la demanda.

Transcurridos treinta días (30) sin que se atienda este requerimiento, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Reconózcase personería poro actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUIRRE en los términos y poro los efectos del poder conferido por el señor JUAN RAMON SÁNCHEZ ALFONSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, (E)



DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 23 del veintitres (23) de marzo de 2021.

Angélica María González Figueredo

Secretaria^[1]

^[1] Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".